

Resolución de concesión de subvención directa a la Fundació Barcelona Mobile World Capital Foundation para contribuir a la financiación de las iniciativas “Deep Tech Big Challenge”, “Palau Robert, el llegat del MWC”, “Talent Arena 2026” e “Internacionalització MWC Shanghai” (expediente TAIS SDD033/26/000001)

Hechos

1. El 14 de abril de 2026, la Fundació Barcelona Mobile World Capital Foundation presenta una solicitud de subvención por importe de cuatrocientos sesenta y cuatro mil ochocientos cincuenta euros (464.850,00 €) para llevar a cabo las iniciativas “Deep Tech Big Challenge”, “Palau Robert, el llegat del MWC”, “Talent Arena 2026” e “Internacionalització MWC Shanghai” del año 2026.
2. El Plan estratégico de subvenciones 2025-2028 del Departamento de Empresa y Trabajo identifica esta actuación con el código PES25-28_EMT0037 de la línea de ayudas públicas. La actuación está de acuerdo con el objetivo departamental de fomentar el progreso del país, mediante una economía digital y digitalizada, basado en el talento, la innovación, el emprendimiento y la circularidad, y con el objetivo estratégico de impulsar y consolidar el desarrollo de tecnologías digitales avanzadas (IA, nueva economía del espacio, internet de las cosas, cuántica, entre otras) para reforzar el ecosistema digital y tecnológico de Cataluña, fomentando la colaboración entre sectores, el talento y la innovación, y situar el territorio como referente en el ámbito internacional.
3. El 27 de abril de 2026, la secretaria de Políticas Digitales informa sobre la imposibilidad de promover la concurrencia pública.
4. El 29 de abril de 2026, la Dirección General de Derecho, Entidades Jurídicas i Gestión Adecuada de Conflictos del Departament de Justicia emite un informe favorable.
5. El 7 de mayo de 2026, la secretaria de Políticas Digitales dicta la propuesta de concesión de la subvención solicitada.
6. El 22 de mayo de 2026, el Área de Regulación y Ayudas de Estado de la Dirección General de Fondos Europeos y Ayudas de Estado del Departamento de Economía y Hacienda emite una nota sobre la concesión de esta subvención. El 18 de junio de 2026, la secretaria de Políticas Digitales emite una valoración sobre la compatibilidad de la subvención desde el punto de vista de las ayudas de estado; dicha valoración concluye que las actuaciones subvencionables no entran, con carácter general, dentro del ámbito de aplicación del artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, y que es poco probable que falsee o amenace la competencia en el mercado interior.
7. El 4 de septiembre de 2026, la Dirección General de Presupuestos autoriza el gasto plurianual.

Fundamentos de derecho

1. Los artículos 90.3.c y 94.2 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (a partir de ahora, TRLFPC), aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, establece que la concurrencia no es preceptiva si por la especificidad y las características del beneficiario o beneficiaria y de la actividad subvencionada no es posible, de una manera objetivable, promover la concurrencia pública.
2. El órgano competente para resolver la concesión de esta subvención es la persona titular del Departamento de Empresa y Trabajo, de acuerdo con el artículo 94.2.c del TRLFPC.
3. Las entidades beneficiarias de subvenciones deben cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante, LGS), y en los artículos 90.bis.c, 90.bis.d, 92 bis y 95 del TRLFPC, así como las que constan en el anexo I de esta Resolución, y adherirse a los principios éticos y las reglas de conducta a los que deben adecuar su actividad las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas, recogidos en el anexo II de esta Resolución.
4. Son causas de revocación de las subvenciones las especificadas en el artículo 37.1 de la LGS y en el artículo 99 del TRLFPC, entre las que destacan la no realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como el incumplimiento de la obligación de justificación.

En caso de que el importe justificado de la actividad subvencionada sea inferior al importe total del proyecto, el importe otorgado se reduce en la misma proporción, siempre que se hayan cumplido su objeto y finalidad.

5. En el caso de alteración de las condiciones que se han tenido en cuenta en la concesión de la subvención, se puede modificar esta Resolución, siempre que la modificación no imposibilite la realización del objeto ni la finalidad de la subvención.
6. Cuando el importe de un gasto subvencionable supere las cuantías que establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, para el contrato menor (15.000,00 euros en caso de suministros y servicios y 40.000,00 euros en caso de obras, IVA excluido), la persona beneficiaria debe solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, antes de contraer el compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, a menos que por sus especiales características no exista en el mercado un número suficiente de entidades que los lleven a cabo, los presten o los suministren, o a menos que el gasto se haya realizado antes de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.3 de la LGS.

La elección entre las ofertas presentadas, que se debe acreditar en la justificación, se debe efectuar de conformidad con criterios de eficiencia y economía y se debe justificar

expresamente en una memoria cuando no corresponda a la propuesta económica más ventajosa.

7. Los gastos subvencionables están sujetos a todas las disposiciones contenidas en el artículo 31 de la LGS.

7.1. Se consideran gastos subvencionables los que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, sean estrictamente necesarios y hayan tenido lugar en el plazo de ejecución que establece la presente Resolución.

7.2. Se considera gasto efectuado el que haya sido efectivamente pagado antes de que haya finalizado el periodo de justificación que determina esta Resolución.

- Los justificantes correspondientes a gastos de administración y gestión propios de la entidad, considerados gastos indirectos, no pueden superar el 20 % del importe subvencionado.

- En caso de que la entidad tenga suscrito algún convenio con la Seguridad Social para aplazar el pago de las cuotas, dichas cuotas no se pueden imputar a la justificación económica de la subvención si no han sido pagadas.

- 7.3. No son subvencionables los siguientes gastos:

- Los gastos salariales y de la Seguridad Social del trabajador o trabajadora durante los periodos de baja laboral, tanto si es por enfermedad o accidente común como si es por enfermedad o accidente profesional o por maternidad o paternidad. En cualquier caso, son subvencionables los gastos de la persona que lo sustituya, pero no las del trabajador o trabajadora de baja. Otras situaciones en que el personal no preste servicio en la entidad, excepto los descansos obligatorios.

- Las dietas, los gastos de locomoción o los gastos similares originados por la prestación de servicios ajenos al proyecto.

- Los premios, los incentivos, la productividad u otros conceptos que no sean fijos.

- Las horas extraordinarias, los pagos por beneficios, los pagos en especie, las vacaciones no efectuadas, el plus de transporte, las indemnizaciones por defunción y los traslados correspondientes, las indemnizaciones por suspensiones, despidos, ceses o finalizaciones de contrato, y las percepciones por matrimonio.

- Los complementos o pluses salariales (antigüedad, conocimientos especiales, complementos de puesto de trabajo, complementos en función de los resultados de la entidad, complementos de cantidad y calidad) no son subvencionables, excepto si los fija el convenio colectivo o el contrato del trabajador o trabajadora, lo que se debe demostrar documentalmente.

- El importe del IVA deducible por parte de la entidad beneficiaria.

- El importe de las cotizaciones a la Seguridad Social y el IRPF que no haya sido liquidado en el momento de presentar la justificación de la subvención; intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

8. La subcontratación queda autorizada en los términos previstos en el artículo 29.2 de la Ley general de subvenciones y en el artículo 68 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.
9. La justificación de esta subvención se debe presentar de acuerdo con la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio. La Intervención Delegada y la Intervención General pueden requerir como justificantes de la subvención concedida cualquier factura, recibo, transferencia bancaria, certificado, nómina u otros documentos, en el marco de la normativa vigente y las instrucciones aplicables.
10. Estas ayudas pueden estar sujetas a la obligación de declarar el impuesto correspondiente (impuesto sobre sociedades, etc.). Se puede consultar este aspecto en la Agencia Tributaria de Cataluña (ATC) y en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).

De acuerdo con lo expuesto,

Resuelvo:

1. Conceder a la Fundació Barcelona Mobile World Capital Foundation, con NIF G65760431, una subvención directa de cuatrocientos sesenta y cuatro mil ochocientos cincuenta euros (464.850,00 €) para llevar a cabo las iniciativas “Deep Tech Big Challenge”, “Palau Robert, el llegat del MWC”, “Talent Arena 2026” e “Internacionalització MWC Shanghai”, con cargo a la partida IU18 D/469000700/5320/0000 del presupuesto vigente.

El importe concedido supone el 49,41 % del presupuesto total de la actividad, con un importe de novecientos cuarenta mil setecientos noventa y ocho euros con noventa y siete céntimos (940.798,97 €).

El importe concedido se desglosa en los conceptos siguientes:

- a. Iniciativa 1: Deep Tech Big Challenge

Iniciativa que tiene como objetivo impulsar la innovación tecnológica avanzada (*deep tech*) en el conjunto del territorio catalán, mediante la dinamización de ecosistemas locales y la generación de proyectos de alto valor tecnológico.

- Actividades de desarrollo del proyecto: 240.000,00 €
- Costes de personal: 244.263,88 €
- Total: 484.263,88 €

- b. Iniciativa 2: Palau Robert, el llegat del MWC

Exposición divulgativa para conmemorar el 20.º aniversario del Mobile World Congress en Barcelona y acercar la tecnología a la ciudadanía.

- Actividades de desarrollo del proyecto: 100.000,00 €
- Costes de personal: 102.885,38 €
- Total: 202.885,38 €

c. Iniciativa 3: Talent Arena 2026

Acontecimiento internacional en el marco del Mobile World Congress, destinado a impulsar el talento digital y la conexión con el ecosistema tecnológico global.

- Actividades de desarrollo del proyecto: 110.000,00 €
- Costes de personal: 112.866,63 €
- Total: 222.866,63 €

d. Iniciativa 4: Internacionalització MWC Shanghai

Iniciativa que tiene como objetivo reforzar la proyección internacional del ecosistema digital catalán mediante la presencia en el Mobile World Congress Shanghai.

- Actividades de desarrollo del proyecto: 14.850,00 €
- Costes de personal: 15.933,08 €
- Total: 30.783,08 €

2. Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra entidad pública o privada.

No obstante, el importe de la subvención concedida no puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad que el beneficiario o beneficiaria tiene que llevar a cabo.

3. El plazo de ejecución de la actuación subvencionada es del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026.
4. En el ejercicio 2026 se efectuará el pago del 50 % de la subvención otorgada, por importe de 232.425,00 euros, en concepto de anticipo de las actuaciones no llevadas a cabo. Cuando se dicte la resolución de concesión no se deben aportar garantías, vista la tipología de la persona beneficiaria y el tipo de actividad subvencionada. El pago del anticipo está condicionado a la verificación de la justificación de la aportación del año anterior.

El pago correspondiente al 50 % restante, por importe de 232.425,00 euros, se tramitará en el ejercicio 2027, una vez se haya verificado la justificación de la subvención.

Dado que se pagará un anticipo en el ejercicio 2026 y el resto en el 2027, se tramita una solicitud de plurianualidad con la siguiente distribución:

Ejercicio 2026 (50 % del importe subvencionado)	Ejercicio 2027 (50 % del importe subvencionado)
232.425,00 €	232.425,00 €

5. El plazo para presentar la documentación justificativa de que se ha llevado a cabo la actividad subvencionada finaliza el 2 de agosto de 2027.

La Fundació Barcelona Mobile World Capital Foundation debe justificar la subvención con la presentación de los estados contables, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2.3 y 14 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

En este sentido, debe presentar las cuentas anuales auditadas del ejercicio 2026 y la liquidación del presupuesto de la entidad, una vez aprobados por su órgano de gobierno. A efectos de acreditar que se ha llevado a cabo el objeto de la subvención recibida, la entidad debe incorporar, a la nota de la memoria de las cuentas contables anuales relativa a las subvenciones y las transferencias recibidas, la información sobre el cumplimiento o el incumplimiento de las condiciones impuestas para la percepción y el disfrute de las subvenciones; las actuaciones llevadas a cabo; los gastos incurridos, y el detalle de su financiación, así como el criterio de imputación a resultados, en los términos previstos en los planes contables de la entidad.

Si en la fase de justificación de la subvención el órgano gestor o la Intervención considera que la información que contiene la memoria de las cuentas anuales es insuficiente para verificar la aplicación de los fondos, puede requerir a la entidad que aporte una memoria complementaria o el plan de actividades y su resultado. Si procede, se puede incorporar un informe complementario específico, firmado por un auditor, en relación con la aplicación de los fondos de la subvención, que exprese los resultados de la revisión del cumplimiento de las obligaciones del beneficiario o beneficiaria, así como de la existencia o no de un exceso de financiación.

6. Dado que el importe es superior a 10.000,00 euros y el beneficiario o beneficiaria es una persona jurídica, se incluye la obligación de comunicar la información de las retribuciones de los órganos de dirección o administración, a efectos de hacerla pública, según el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
7. La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para que contabilicen la disposición de crédito a favor de la entidad en el sistema corporativo

de contabilidad GECAT y la autorización para que contabilicen el reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el consejero de Empresa y Trabajo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. También se puede interponer un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación, de acuerdo con el artículo 10.1.a de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Miquel Sàmper i Rodríguez
Consejero de Empresa y Trabajo

Firmado electrónicamente

ANEXO I

OBLIGACIONES DE LA PERSONA BENEFICIARIA

Son obligaciones generales de la persona beneficiaria:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, llevar a cabo la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y acreditarlo ante el Departamento de Empresa y Trabajo en la forma y el plazo que establece el punto 5 del apartado "Resuelvo" de la resolución de concesión directa que regula la justificación de las ayudas.
- b) Justificar ante el órgano concedente que se cumplen los requisitos y las condiciones que determinan la concesión o el disfrute de la subvención mediante los estados contables, tal como prevé el artículo 14 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones. Si la subvención consiste en un porcentaje del coste de la actividad o la inversión, se debe acreditar su coste total correspondiente, sin perjuicio de otros medios de comprobación que establezca la resolución de concesión directa. En cualquier caso, se debe justificar la totalidad del gasto realizado con relación al objeto global o parcial (en este último caso, siempre que se pueda ejecutar por fases o sea susceptible de uso o tratamiento diferenciado).
- c) Conservar los justificantes originales y electrónicos, y demás documentación relacionada con la subvención otorgada, durante un periodo mínimo de cinco años.
- d) Disponer de los libros contables, los registros tramitados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario o beneficiaria en cada caso, así como de los estados contables y los registros específicos que exija la resolución de concesión directa de la subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- e) Proponer al órgano competente cualquier cambio que, de acuerdo con la normativa vigente, se pueda producir en el destino de la subvención, sin que varíe su finalidad. Cualquier cambio se debe notificar previamente y por escrito al órgano instructor, antes de que venza el plazo de ejecución, el cual debe valorar la propuesta de modificación y la puede aceptar, si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidas en esta Resolución de concesión directa. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados pueden dar lugar al reintegro total o parcial de la subvención.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al Departamento de Empresa y Trabajo, como también a las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que se le requiera en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

- g) Comunicar al órgano concedente de la subvención otras subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad, ayudas, ingresos o recursos que recaigan sobre la misma actividad objeto de la subvención, y cualquier otra alteración producida en las ya comunicadas, a fin de que se pueda evaluar su compatibilidad. Dicha comunicación se debe realizar tan pronto como se tenga conocimiento de ellos y, en todo caso, antes de la justificación dada a los fondos percibidos.
- h) Reintegrar los fondos percibidos en el caso de revocación de la subvención en los términos que se indiquen en la correspondiente resolución.
- i) Dar la publicidad adecuada al carácter público de la financiación en todas aquellas inversiones o materiales escritos producto de la actuación subvencionada y hacer constar en ellos el apoyo de la Generalitat de Catalunya, de acuerdo con el Programa de identificación visual de la Generalitat de Catalunya: <http://identitatcorporativa.gencat.cat/ca/inici/>.
- j) Cumplir cualquier otra obligación legal o reglamentaria que le pueda afectar.

ANEXO II

PRINCIPIOS ÉTICOS Y REGLAS DE CONDUCTA A LOS QUE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE SUBVENCIONES O AYUDAS DEBEN ADECUAR SU ACTIVIDAD, Y EFECTOS DE UN EVENTUAL INCUMPLIMIENTO DE ESTOS PRINCIPIOS

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de dichas prácticas que, según su opinión, esté presente en el procedimiento o lo pueda afectar. Particularmente, se deben abstener de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.
2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad asumen las siguientes obligaciones:
 - a. Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
 - b. No llevar a cabo acciones que pongan en riesgo el interés público.
 - c. Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de dichas convocatorias.
3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las siguientes obligaciones:
 - a. Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
 - b. No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
 - c. No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para sí mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
 - d. Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que dicho órgano lleve a cabo para seguir o evaluar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución de concesión directa, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para dichas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
 - e. Cumplir las obligaciones de facilitar la información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de manera directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el artículo 3.4 de la Ley de transparencia.

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y las reglas de conducta

En caso de incumplimiento de los principios éticos y las reglas de conducta, es de aplicación el régimen sancionador que prevé la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y las sanciones que establece el artículo 84 de la misma Ley con respecto a beneficiarios o beneficiarias de ayudas públicas, sin perjuicio de otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.